

CONSECUTIVO PARME-216 de 2025

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 23 DE MAYO DE 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 29 DE MAYO DE 2025 a las 4:30 p.m.

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADOS	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO (DÍAS)
1	H5874005	PERSONAS INDETERMINADAS	GSC Nro. 00047	27/01/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H5874005	GERENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL	SI	ANM	10



MARIA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

Elaboró: Isabel Cristina Brito Brtio. Abogada. PARME.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC No. 000047

DE 2025

(27 de enero de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H5874005”

La Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 933 del 27 de octubre de 2016, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 463 del 9 de julio de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Se suscribió Contrato de Concesión N° 5874 el 6 de febrero de 2006 entre el Departamento de Antioquia y la señora Mónica María Uribe Pérez, para la exploración técnica y explotación de minerales de metales preciosos y sus concentrados, en un área de 302,9151 Hectáreas, en jurisdicción del municipio de Amagá, por un término de 30 años y según sus etapas así: tres (3) años de exploración, tres (3) años para construcción y montaje y para explotación el tiempo restante que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores. Se realizó Inscripción en el Registro Minero Nacional - RMN mediante código HGGD-13 el día 26 de mayo de 2006.

Mediante Resolución N° 25193 del 20 de noviembre de 2006, ejecutoriada el 30 de enero de 2007, se aprobó la cesión de la totalidad de los derechos que corresponde a la Sra. Mónica María Uribe Pérez a favor de la Sociedad CARCILLAS LTDA. El día 30 de abril de 2007 se realizó inscripción en el RMN de la cesión total del contrato.

Mediante Evento No. 459987 y radicado No. 74793-0 del 26/06/2023, en el SIGM, Se inscribió en el RMN la modificación de la razón social de CARCILLAS LTDA por la de CARCILLAS S.A.S.

Con fundamento en el artículo 307 y siguientes de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, por medio de radicado No. **20249020512252** del día 22 de enero de 2024, la sociedad **CARCILLAS S.A.S.**, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **H5874005**, presentó solicitud de Amparo Administrativo ante la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en contra de los actos de perturbación u ocupación adelantados por personas **INDETERMINADAS**, en las siguientes zonas del título minero ubicado en jurisdicción del municipio de Amagá, del departamento de Antioquia:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H5874005"

COORDENADAS			
Nº	X	Y	SECTOR/MINA
P1	4700853,59	2229275,73	BOCA MINA JHON VELEZ
P2	4700829	2229407	BOCA MINA LA UXILIADORA
P3	4700933,6	2229408,43	BOCA MINA DOS QUEBRADAS DOS
P4	4700995,34	2229438,85	BOCA MINA LA ESPERANZA
P5	4701087,9	2229499,85	MINA EL EUCLIPTO I
P6	4701121	2229550	BOCA MINA EL EUCALIPTO II
P7	4701340	2229688	BOCA MINA LA PISCINA
P8	4701250	2229705	BOCA MINA SANTA TRINIDAD
P9	4701242,33	2229621,99	BOCA MINA EL PAJARO
P10	4701220	2229630	BOCA MINA LA HORNILLA
P11	4701202	2229605	BOCA MINA SAN RAMÓN II
P12	4700628	2229963	BOCA MINA EL FILO I
P13	4700690	2229993	BOCA MINA EL FILO II
P14	4700690	2229993	BOCA MINA EL FILO III

A través del Auto PARME 802 del 20 de agosto de 2024, notificada por Estado Jurídico No. 046 del 26 de agosto SE ADMITIÓ la solicitud de Amparo Administrativo, dado que se cumplió con los requisitos establecidos según lo prescrito por el artículo 308 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Por Auto PARME No. 1037 del 13 de septiembre de 2024, con alcance en Auto PARME No. 1046 del 16 de septiembre de 2024, SE FIJÓ como fecha para la diligencia de reconocimiento de área la semana del 23 al 27 de septiembre de 2024, a partir de a las 08: 00 A.M. Toda vez que el titular manifiesta que desconoce el domicilio y/o residencia de los posibles perturbadores, la notificación del auto de programación de visita se realizó por intermedio de la Alcaldía del Municipios de Amaga (Antioquia)

Dentro del expediente reposa la constancia de publicación del Edicto de la Alcaldía Municipal de Amaga el día 16 de septiembre de 2024 y se desfijó el día 23 de septiembre de 2024, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

El día 23 de septiembre de 2024, se llevó a cabo la diligencia de reconocimiento de área, tal como se evidencia en acta de verificación de área en virtud del amparo administrativo No. **20249020512252** del día 22 de enero de 2024, la cual se realizó en compañía de un técnico de minas de la Alcaldía de Amaga, la señora Paola Montoya.

Por medio del Informe de Inspección Técnica de Solicitud de Amparo Administrativo Parme 1365 del 07 de octubre de 2024, se recogieron los resultados de la visita técnica al área del Contrato de Concesión **H5874005**, en el cual se determinó lo siguiente:

<<... 6. CONCLUSIONES:

6.1 El presente informe da cuenta de los datos recogidos en la inspección de campo, la cual refleja la situación encontrada durante la realización de la visita para verificar las presuntas perturbaciones que se dan al interior del área el título minero No H5874005, lo que permite determinar desde el punto de vista técnico la verificación de la ocurrencia o no de actividades perturbadoras en la zona del contrato de Concesión señalado y dar respuesta al Amparo administrativo interpuesto por la empresa titular.

6.2 La visita de verificación de las presuntas perturbaciones, se realizó el día 23 de septiembre de 2024, de acuerdo al día y la hora señalada en Auto Auto PARME No. 1037 del 13 de septiembre de 2024, con alcance en Auto PARME No. 1046 del 16 de septiembre de 2024, proferidos por la Agencia Nacional de Minería dentro de la solicitud de amparo administrativo y en desarrollo de la Resolución SGR-C-1340 del 20 de septiembre de 2024, en la cual, la Agencia Nacional de Minería comisiona a las profesionales Valentina Orrego Uribe, Adriana Elizabeth Ospina y Claudia Marcella Granda, para adelantar la inspección de amparo administrativo en el título minero No. H5478005.

6.3 Para comprobar los actos perturbatorios enunciados por el querellante, se procedió inicialmente a la realización de una reunión en la Alcaldía del Municipio de Amagá (Antioquia), el día 23 de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H5874005”

septiembre de 2024 a las 8:40 a.m., en la cual, se solicitó información de la respectiva notificación de los Amparos antes señalados en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Amagá y en el lugar de las posibles perturbaciones; sobre lo cual, se verificó la correcta notificación de la querrela en las instalaciones de la Alcaldía Municipal señalada, mediante Edicto fijado el 16 de septiembre de 2024 y desfijado el 23 de septiembre de 2024; no obstante, la señora Paola Montoya Técnica Administrativa de la Secretaría de Gestión Ambiental y Minería de la Alcaldía de Amagá, señaló que, también se llevaron las notificaciones a cada uno de los puntos señalados en la solicitud de Amparo Administrativo; y se dio acompañamiento al personal de la Agencia Nacional de Minería a los lugares anteriormente señalados.

6.4 La visita fue desarrollada por las profesionales asignadas por parte de la Autoridad Minera, y se contó con el acompañamiento de la señora Paola Montoya Técnica Administrativa de la Secretaría de Gestión Ambiental y Minería de la Alcaldía de Amagá.

6.5 La pesquisa se realizó mediante la toma y verificación de las coordenadas geográficas Magna Sirgas denunciadas. La localización de tales puntos se materializó mediante un equipo que permite la ubicación de éstos, en el Sistema de Posicionamiento Geográfico (GPS). El equipo usado es un GPSmap 64sc de precisión métrica marca Garmin. Seguidamente tales coordenadas tomadas en campo se superponen en un plano que contiene la Alinderación del título minero, cuya información fue extraída de l plataforma AnnA Minería. Finalmente, se determinó si los sitios donde se están haciendo las presuntas actividades perturbadoras denunciadas por el titular y visitadas en campo, se encuentran dentro del área del mencionado título. Así mismo, se realiza un registro fotográfico, el cual sirve de testimonio de los trabajos realizados y de la interpretación técnica del desarrollo de éstos.

6.6 En visita se obtuvieron los siguientes resultados:

TABLA 1.1 VISITA DE VALUACIÓN A LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS					
CTM 12		PERTURBADOR	MUNICIPIO	OBSERVACIONES	CONCEDE
PUNTO	X				
1	4.700.853,6	2.229.275,7	JHON VÉLEZ	AMAGÁ	NO
Sector La Cueva, mina activa operada por el señor Jhon Vélez, mina subterránea para la explotación de Carbón con avance de 1400 m de profundidad, el propietario informa que las actividades en esta mina se están realizando desde hace aproximadamente 50 años. Actualmente emplea a 15 personas y que hace pago de seguridad social y cuenta con Sistema de Gestión y Seguridad y salud en el Trabajo. Fecha y hora de visita 23/09/2024 1:29 p.m. El punto se encuentra por fuera del título minero, con dirección de avance en la entrada de la bocamina de S 80 ° E. No ingresa al área del polígono, según lo graficado en plano 					
2	4.700.829,0	2.229.407,0	PEDRO GÓMEZ	AMAGÁ	SI
Sector La Cueva, mina activa operada por el señor Pedro Gómez, mina subterránea para la explotación de Carbón, el propietario informa que las actividades en esta mina se están realizando desde hace aproximadamente 35 años. Actualmente a las personas que emplea les hace pago de seguridad social y cuenta con Sistema de Gestión y Seguridad y salud en el Trabajo. Manifestó que a principios de 2024 se hicieron reuniones con el titular, pero que no se logró un buen término, sin embargo, manifestó continuar interesado en los procesos de formalización que puedan realizarse. Fecha y hora de visita 23/09/2024 2:35 p.m.					
3	4.700.933,6	2.229.408,4	MAURICIO CASTAÑEDA	AMAGÁ	SI
Sector La Cueva, mina activa operada por el señor Jhon Mauro Castañeda, mina subterránea para la explotación de Carbón, el propietario informa que las actividades en esta mina se están realizando desde hace aproximadamente 30 años. Actualmente emplea a 9 personas y que hace pago de seguridad social. Fecha y hora de visita 23/09/2024 2:09 p.m.					
4	4.700.995,3	2.229.438,9	LA ESPERANZA	AMAGÁ	SI
Sector La Cueva, mina activa, subterránea para la explotación de Carbón. No se encontró personal, pero si se evidenció actividad reciente. Fecha y hora de visita 23/09/2024 2:20 p.m.					
5	4.701.087,9	2.229.499,9	EL EUCALIPTO I	AMAGÁ	NO
Sector La Cueva, Mina abandonada. No se observa actividad minera, ni pasivos ambientales. Fecha y hora de visita: 23/09/2024 2:02 p.m.					
6	4.701.121,0	2.229.550,0	EL EUCALIPTO II	AMAGÁ	SI
Sector La Cueva, mina activa subterránea para la explotación de Carbón con avance de 200 m de profundidad, la secretaría informa que las actividades en esta mina se están realizando desde					

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H5874005”

					hace aproximadamente 50 años. Actualmente a las personas que emplea les hace pago de seguridad social y cuenta con Sistema de Gestión y Seguridad y salud en el Trabajo. Manifestó que a principios de 2024 se hicieron reuniones con el titular, pero que no se logró un buen término, sin embargo, manifestó continuar interesado en los procesos de formalización que puedan realizarse. Fecha y hora de visita 23/09/2024 1:47 p.m.	
7	4.701.340,0	2.229.688,0	LA PISCINA	AMAGÁ	Sector La Hornilla, mina activa subterránea para la explotación de Carbón con avance de 300 m de profundidad, el personal encontrado informa que las actividades en esta mina se están realizando desde hace aproximadamente 60 años. Actualmente a las personas que emplea les hace pago de seguridad social y cuenta con Sistema de Gestión y Seguridad y salud en el Trabajo. Manifestó estar interesado en los procesos de formalización que puedan realizarse. Fecha y hora de visita 23/09/2024 1:15 p.m.	SI
8	4.701.250,0	2.229.705,0	SANTA TRINIDAD	AMAGÁ	Sector Hornilla, mina activa subterránea para la explotación de Carbón, se informa que las actividades en esta mina se están realizando desde hace aproximadamente 30 años. Actualmente a las personas que emplea les hace pago de seguridad social y cuenta con Sistema de Gestión y Seguridad y salud en el Trabajo. Manifestó que en octubre de 2023 se hicieron reuniones para formalización, pero se cortó la comunicación desde ese entonces sin llegar a un acuerdo. Fecha y hora de visita 23/09/2024 12:50 p.m.	SI
9	4.701.242,3	2.229.622,0	EL PAJARO	AMAGÁ	Sector La Hornilla. Mina inactiva desde hace dos años, según la información de los habitantes de la zona. También manifestaron que se debe tener precaución pues en la parte inferior de la bocamina se siente la contaminación por gases. La parte de acceso a la bocamina se nota en mal estado. No se observa cierre de actividades y prevención de riesgos posterior a las actividades mineras. Fecha y hora de visita 23/09/2024 12:41 p.m.	NO
10	4.701.220,0	2.229.630,0	LA HORNILLA	AMAGÁ	Sector La Hornilla, mina activa subterránea para la explotación de Carbón con avance de 300 m de profundidad, el personal encontrado informa que las actividades en esta mina se están realizando desde hace aproximadamente 17 años. Actualmente a las personas que emplea les hace pago de seguridad social y cuenta con Sistema de Gestión y Seguridad y salud en el trabajo. Manifestaron ser parte de la Asociación de Mineros d la Cuenca del Sinifaná - ASOMICSI Manifestó estar interesado en los procesos de formalización que puedan realizarse, que a la fecha no han podido acercarse al titular para llegar a un acuerdo. Fecha y hora de visita 23/09/2024 12:18 p.m.	SI
11	4.701.202,0	2.229.605,0	SAN RAMÓN II	AMAGÁ	Sector La Hornilla, mina activa subterránea para la explotación de Carbón con avance de 400 m de profundidad, el personal encontrado informa que las actividades en esta mina se están realizando desde hace aproximadamente 40 años. Actualmente a las personas que emplea les hace pago de seguridad social y cuenta con Sistema de Gestión y Seguridad y salud en el Trabajo. Manifestó estar interesado en los procesos de formalización que puedan realizarse, que se ha intentado acercamiento al titular pero no se ha tenido éxito en el proceso. Fecha y hora de visita 23/09/2024 12:31 p.m.	SI
12	4.700.628,0	2.229.963,0	EL FILO I	AMAGÁ	Sector El Filo. El punto denunciado se encuentra por fuera del título minero, no se observa bocamina. Es propiedad privada. Si se observa cerca al punto denunciado y aún por fuera del título un acopio de Carbón. Se hizo desplazamiento hasta la bocamina de la mina nombrada el Filo I y se evidenció que está por fuera del título minero. El punto denunciado no pertenece a la bocamina El Filo I Fecha y hora de visita 23/09/2024 10:47 a.m.	NO
13	4.700.690,0	2.229.993,0	EL FILO II	AMAGÁ	Sector El Filo. El punto denunciado se encuentra por fuera del título minero, no se observa bocamina. Pertenece a un acopio de Carbón. Se hizo desplazamiento hasta la bocamina de la mina nombrada el Filo II y se evidenció que está por fuera del título minero. El punto denunciado no pertenece a la bocamina El Filo II Fecha y hora de visita 23/09/2024 11:30 a.m.	NO
14	4.700.690,0	2.229.993,0	EL FILO III	AMAGÁ	Sector El Filo. El punto denunciado se encuentra por fuera del título minero, no se observa bocamina. Pertenece a un acopio de Carbón. Se hizo desplazamiento hasta la bocamina de la mina nombrada el Filo III y se evidenció que está por fuera del título minero. El punto denunciado no pertenece a la bocamina El Filo III Fecha y hora de visita 23/09/2024 11:45 a.m.	NO

6.7 En los tres sectores en los cuales el titular hizo la denuncia de las perturbaciones, La Cueva, La Hornilla y El Filo, se observó mucha actividad minera. Los mineros encontrados, manifestaron ser mineros tradicionales, los cuales en su mayoría manifestaron contar con pago de seguridad social. Sin embargo, ninguna a comenzado un proceso de formalización.

6.8 En los puntos 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10 y 11 se evidenciaron minas activas.

6.9 En los puntos 5 y 9 se observó que ya no hay actividad minera reciente, sin embargo, en el punto 9 que se encontró una mina abandonada, si se evidenciaron riesgos en cuanto a seguridad e higiene minera por problemas de acumulación de gases y para transitar por el sector de entrada a la bocamina. Por lo tanto, se advierte que por cuestiones de seguridad se deben tomar medidas de cierre para esta bocamina.

6.10 Los puntos 1, 12, 13 y 14 se encuentran por fuera del área del polígono.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H5874005"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

A fin de resolver de fondo la solicitud de amparo administrativo presentada bajo el radicado N° 20249020512252 el 22 de enero de 2024 por la sociedad CARCILLAS S.A.S., en su condición de titular del Contrato de Concesión No. H5874005, se hace relevante el establecer la finalidad de dicho procedimiento de conformidad a lo dispuesto por los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- que establecen:

Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.

Artículo 309. Reconocimiento del área y desalojo. Recibida la solicitud, el alcalde fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querella y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.

En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal.

[Subrayado por fuera del texto original.]

Bajo dicho contexto normativo, se deduce que la procedencia de la actuación de amparo administrativo está encaminada a ser un trámite expedito que tiene por objeto restablecer los derechos de los titulares mineros, quienes han suscrito con el Estado un Contrato de Concesión – u otra modalidad de título minero legalmente reconocido– para la explotación de un mineral específico en un área determinada, respecto de las afectaciones que pueda estar causando un tercero que adelante actividades mineras, o cualquier otra actividad de ocupación, despojo o perturbación dentro del área del contrato.

En otros términos, la solicitud de amparo administrativo está encaminada a garantizar los derechos de los titulares mineros cuando se presentan afectaciones causadas por un (unos) tercero (terceros) que impidan el correcto ejercicio de su actividad minera, de manera que los efectos adversos a sus intereses se detengan inmediatamente protegiendo su derecho de exclusividad a explotar el mineral concesionado en el área previamente determinada, o dicho de otra forma, restableciendo las condiciones del área que permitan el ejercicio de los derechos a explorar y explotar derivados del contrato de concesión.

En tal sentido, el beneficiario de un título minero podrá solicitar del Estado, a través de las Alcaldías Municipales correspondientes o de la Autoridad Minera, amparo provisional para que se suspenda inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros, que se realice dentro del área objeto de su título.

En este orden de ideas, la autoridad de conocimiento debe verificar primero, que quien impetre la acción de amparo administrativo sea titular minero, igualmente que el autor del hecho no sea titular minero, porque este sería el único caso de defensa admisible, y que los hechos perturbatorios se encuentren dentro del área del titular, lo anterior para que sean de competencia de la respectiva autoridad.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H5874005"

De acuerdo con los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando estas actividades dentro del área de un título del cual no es beneficiario.

La Corte Constitucional en la Sentencia T-361 de 1993, (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), señala:

La acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero. El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva.

Evaluable el caso de la referencia, se encuentra que en algunas de las coordenadas visitada existen trabajos mineros no autorizados por la sociedad titular, esto es la perturbación sí existe, y los trabajos mineros se dan al interior del título minero objeto de verificación, como bien se expresa en el Informe de Inspección Técnica de Solicitud de Amparo Administrativo con radicado No. **20249020512252** del 22 de enero de 2024, lográndose establecer que el los encargados de tal labor son PERSONAS INDETERMINADAS, al no revelar prueba alguna que legitime las labores de explotación que efectivamente se vienen realizando, lo cual tipifica una minería sin título dentro del área del Contrato de Concesión No. **H5874005**. Por ello es viable la aplicación de la consecuencia jurídica que se prescribe en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, antes citado, esto es, ordenar la suspensión inmediata y definitiva de las labores de minería que desarrollan personas no autorizadas por el legítimo titular minero, al interior del área del título minero, en los puntos denominados 2,3,4,6,7,8,10,11.

Respecto a los puntos denominados 5 y 9, de acuerdo con el Informe de Inspección Técnica de Solicitud de Amparo Administrativo con radicado No. **20249020512252** del 22 de enero de 2024 no hay perturbaciones. Y frente a los puntos denominados 1,12,13 y 14 una vez revisado el Sistema Integrado de Gestión Minera -AnnA Minería-, se determinó que dichos puntos se encuentran fuera del área del título **H5874005**. Lo anterior de acuerdo con las conclusiones del Informe de Inspección Técnica.

Al no presentarse persona alguna en la mina referenciada, con título minero inscrito como única defensa admisible, al momento de realizar la verificación de los hechos que el querellante manifestó como perturbación, se debe proceder según lo que se indica la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- para dicha situación, esto es, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de quienes realizan la actividad en las coordenadas arriba indicadas, que se encuentren al momento del cierre de la bocamina en mención y de los trabajos que se realizan al interior de la misma, la cual será ejecutada por el Alcalde del municipio de AMAGA, del departamento de ANTIOQUIA.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - NO CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por la sociedad **CARCILLAS S.A.S**, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **H5874005** en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para las actividades mineras ubicadas en las siguientes coordenadas en el municipio de **Amaga**, del departamento de **ANTIOQUIA**:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H5874005"

Punto 1: 4.700.853,6 2.229.275,7 JHON VELEZ

Punto 5: 4.701.087,9 2.229.499,9 EL EUCALIPTO I

Punto 9: 4.701.242,3 2.229.622,0 EL PAJARO

Punto 12: 4.700.628,0 2.229.963,0 EL FILO I

Punto 13: 4.700.690,0 2.229.993,0 EL FILO II

Punto 14: 4.700.690,0 2.229.993,0 EL FILO III

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por la Sociedad **CARCILLAS S.A.S**, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **H5874005** en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para las actividades mineras ubicadas en las siguientes coordenadas en el municipio de **AMAGA**, del departamento de **ANTIOQUIA**:

Punto 2: 4.700.829,0 2.229.407,0 PEDRO GÓMEZ

Punto 3: 4.700.933,6 2.229.408,4 MAURICIO CASTAÑEDA

Punto 4: 4.700.995,3 2.229.438,9 LA ESPERANZA

Punto 6: 4.701.121,0 2.229.550,0 EL EUCALIPTO II

Punto 7: 4.701.340,0 2.229.688,0 LA PISCINA

Punto 8: 4.701.250,0 2.229.705,0 SANTA TRINIDAD

Punto 10: 4.701.220,0 2.229.630,0 LA HORNILLA

punto 11: 4.701.202,0 2.229.605,0 SAN RAMÓN II

ARTÍCULO TERCERO. - En consecuencia de lo anterior, **SE ORDENA** el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras que realizan las **PERSONAS INDETERMINADAS** dentro del área del Contrato de Concesión No. **H5874005** en las coordenadas ya indicadas.

ARTÍCULO CUARTO.- Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, oficiar al señor Alcalde Municipal de **AMAGA**, departamento de **ANTIOQUIA**, para que proceda de acuerdo con los artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, al cierre definitivo de los trabajos, desalojo de los perturbadores (personas indeterminadas), al decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos por los perturbadores al titular minero, de conformidad con la descripción contenida el acápite de conclusiones del Informe de Inspección Técnica de Solicitud de Amparo Administrativo con radicado No. 2023010511234 del 20 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO QUINTO.- Poner en conocimiento a las partes el Informe de Inspección Técnica de Solicitud de Amparo Administrativo con radicado No. 20249020512252 del 22 de enero de 2024 de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia del Informe de Inspección Técnica de Solicitud de Amparo Administrativo con radicado No. 20249020512252 del 22 de enero de 2024 y del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -CORANTIOQUIA, y a la Fiscalía General de la Nación. Lo anterior a fin de que se tomen las medidas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H5874005"

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **CARCILLAS S.A.S**, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **H5874005**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso. Respecto de las PERSONAS INDETERMINADAS, súrtase su notificación conforme con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dada en Bogotá D.C., a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 Firmado digitalmente
por KATHERINE
ALEXANDRA NARANJO
JARAMILLO
Fecha: 2025.01.27
09:33:25 -05'00'

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Gerente de Seguimiento y Control

Elaboró: Valentina Orrego Uribe, Abogada PARM Medellín.

Revisó: Zaira Y. Rojas C, Abogada PARM Medellín.

Aprobó: María Inés Restrepo Morales, Coordinadora PAR Medellín

Revisó: Laura Victoria Suarez Viafara, Abogada GSC